



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 068-2025-MPH/CM

Huancayo, 16 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancayo en Sesión Extraordinaria de 16 de abril de 2025.

VISTO:

El Informe Recomendatorio N° 003-2025-MPH-CALyE de 25 de marzo de 2025 de la Comisión de Asuntos Legales y Ética, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal;

Que, el numeral 8) del artículo 130° del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado con Ordenanza Municipal N° 713-MPH/CM prescribe que, el alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huancayo cometen faltas graves, según corresponda, en el caso de: Contratar con entidades públicas cuyas sedes se encuentran ubicados dentro del espacio geográfico de la Provincia de Huancayo; en su artículo 131° establece que, las sanciones son medidas disciplinarias que se impone como consecuencia de una conducta que constituye infracción prevista en el presente Reglamento; en su artículo 133° dispone que, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados disciplinariamente con: 1. Amonestación verbal, 2. Amonestación escrita, 3. Suspensión sin goce de dieta hasta 30 días en caso de falta grave; en el numeral 4) de su artículo 135° señala que, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de Concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal; y, en el numeral 5) de su artículo 111° señala que corresponde a la Comisión de Asuntos Legales y Ética pronunciarse sobre la instrucción de la suspensión o vacancia del alcalde y regidores del Concejo Municipal mediante informe recomendatorio;

Que, el Reglamento en mención en su artículo 136° establece el procedimiento para la sanción de suspensión el cual es el siguiente: 1. Cualquier miembro del Concejo o vecino de la jurisdicción podrá solicitar la suspensión y sanción por falta grave del cargo de un miembro del Concejo, la que debe estar dirigida al Concejo Municipal Provincial de Huancayo, expresando la causa y adjuntando los documentos o elementos de sustento que corresponde a cada caso de suspensión. 2. El alcalde, al ser informado, bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de agenda en la próxima sesión del Concejo, disponiendo su inmediateamente notificación al infractor, para que dentro de cinco (05) días hábiles haga su descargo presentando las pruebas que estime pertinente. 3. Los miembros del Concejo evaluarán de acuerdo a ley los documentos o elementos de sustento, derivara a la Comisión de Asuntos legales y Ética para la investigación y análisis del caso. 4. La Comisión de Asuntos legales y Ética de acuerdo al presente Reglamento, deberá elevar al Concejo su informe final por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. 5. El informe final de la comisión deberá ser puesto de conocimiento del alcalde en ejercicio, quien bajo responsabilidad deberá anexarlo a la solicitud de suspensión o sanción y convocar inmediatamente a primera sesión extraordinaria poniendo como punto de agenda la aprobación o rechazo de la suspensión. (...)

Que, el 29 de enero de 2025 el Sr. Humberto Marco Antonio Landeo Bustamante solicita Suspensión del cargo de Primer Regidor de Saúl Alejo Arotoma ante la Comisión de Asuntos Legales y Ética por vulnerar el numeral 3) del artículo 23° y el numeral 8) del artículo 130° del Reglamento Interno del Concejo Municipal al permitir que su hermano Ever Alejo Arotoma trabaje en la Municipalidad Distrital de Sapallanga donde se adjudicó 9 Órdenes de Compra y 2 Órdenes de Servicio adjuntando como único medio probatorio el Informe N° 027-2024-2-0411-AOP – Acción de Oficio Posterior; el 13 de febrero de 2025 el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales y Ética remite la Solicitud del Sr. Humberto Marco Antonio Landeo Bustamante por acuerdo de la Comisión al despacho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Abg. José L. Avila Arge
SECRETARIO GENERAL



de Alcaldía, la misma que mediante Proveído N° 306-25-A/MPH de 14 de febrero lo remite a la Secretaría General para consideración del pleno del Concejo Municipal, la misma que agenda la solicitud en la presente Sesión Ordinaria de 19 de febrero de 2025;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 032-2025-MPH/CM de 19 de febrero de 2025 se deriva a la Comisión de Asuntos Legales y Ética la solicitud de Suspensión del cargo de primer Regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo de Saúl Alejo Arotoma por la presunta falta grave dispuesta en el numeral 3) del artículo 23° y el numeral 8) del artículo 130° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, interpuesta por el Sr. Humberto Marco Antonio Landeo Bustamante el 29 de enero de 2025; y, se dispone que la Comisión de Asuntos Legales y Ética eleve al Concejo Municipal el Informe Recomendatorio de la presente instrucción dentro de los plazos establecidos, a fin de que el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, proceda a convocar a Sesión Extraordinaria;

Que, mediante Informe Recomendatorio N° 003-2025-MPH-CALyE de 25 de marzo de 2025 la Comisión de Asuntos Legales y Ética emite pronunciamiento respecto al pedido de Suspensión del cargo contra el Regidor Saúl Alejo Arotoma, por falta grave, interpuesto por el ciudadano, Humberto Marco Antonio Landeo Bustamante; el 01 de abril de 2025 el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo convoca a Sesión Extraordinaria para el día 16 de abril de 2025 donde se tiene como único punto de agenda el Informe Recomendatorio N° 003-2025-MPH-CALyE, convocatoria que es notificada al Reg. Saúl Alejo Arotoma, al Humberto Marco Antonio Landeo Bustamante y a los miembros del Concejo Municipal;

Que, en la Estación de Orden del día de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 16 de abril de 2025 el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales y Ética sustenta el Informe Recomendatorio N° 003-2025-MPH-CALyE que tiene las Conclusiones: 1. Se ha determinado que no existe RESPONSABILIDAD atribuidas al regidor Saúl Alejo Arotoma de haber cometido falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo de la MPH, por los fundamentos expuestos, y 2) Esta decisión ha sido adoptada en respuesta estricta a lo solicitado por el recurrente, y en aplicación escrupulosa de la normativa preexistente al momento de la comisión de la infracción, sin perjuicio de aplicar cualquiera de las demás sanciones señaladas en el artículo 133° del RIC VIGENTE, cuyo acuerdo se estará tomando en fecha posterior; asimismo, RECOMIENDA al señor alcalde, poner en conocimiento de todos los miembros del Concejo Municipal, de la Secretaria General y de las secretarías técnicas correspondientes, los alcances de este informe, en caso de ser aprobado; acto seguido el señor Alcalde hace el llamado al solicitante Sr. Humberto Marco Antonio Landeo Bustamante para que sustente su solicitud de Suspensión el mismo que no se encontró en la Sala, procediéndose a otorgarle el uso de la palabra al Reg. Saúl Alejo Arotoma quien señala que en ningún extremo ha incumplido lo establecido en el numeral 8) del artículo 130° del Reglamento Interno del Concejo Municipal porque nunca contrató con entidades públicas de la provincia de Huancayo, quien contrató fue su hermano y la ley no le prohíbe realizarlo, ya que la Municipalidad Distrital de Sapallanga goza de autonomía; y luego del corto debate con asistencia de todos los miembros del Concejo Municipal el señor Alcalde somete a voto la Solicitud de Suspensión, el mismo que alcanzó cero (0) votos a favor, 15 (quince) votos en contra (Alcalde Dennys Mercurio Cuba Rivera y los Regidores, Noemí Curi Capcha, Ronald Jesús Huayas Ruiz, Doricinda Matías Bonifacio, José Luis Ortiz Soberanes, Yudith Liz Vilcapoma García, Marjory Jackelin Contreras Hualpa, Elmer Cayo Lifonzo Meza, Sayuri Mayta Briceño, Sabino Jesús Blancas Chávez, Jane Hospinal P. Escajadillo, Betzabeth Fiorella Fabián González, Elio Dante Laureano Rodríguez, Rubén Vera Cabrera, Misael Saúl Quispe Estrada) y una (1) Abstención (Reg. Saúl Alejo Arotoma).

Estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto **MAYORITARIO** de los miembros del Concejo Municipal:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de Suspensión del cargo de primer Regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo de Saúl Alejo Arotoma por la presunta falta grave dispuesta en el numeral 3) del artículo 23° y el numeral 8) del artículo 130° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, interpuesta por el Sr. Humberto Marco Antonio Landeo Bustamante el 29 de enero de 2025, por los considerandos establecidos líneas supra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal al solicitante Sr. Humberto Marco Antonio Landeo Bustamante, al Reg. Saúl Alejo Arotoma y a los miembros del Concejo Municipal para su conocimiento y fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Dennys Mercurio Cuba Rivera
ALCALDE